



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por ELVITA ROSA PADILLA FONTALVO, en contra de COOTRANSORIENTE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., informándole que el apoderado de la demandada COOTRANSORIENTE LTDA, desistió del recurso de apelación y la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES presentó en su oportunidad los reparos concretos. Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 10 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2019-00381-00  
DEMANDANTE: ELVITA ROSA PADILLA FONTALVO  
DEMANDADO: COOTRANSORIENTE LTDA Y OTRO

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que el apoderado de la demandada COOTRANSORIENTE LTDA, en la audiencia virtual celebrada el día 4 de febrero de 2022, y a través del correo institucional del juzgado, el día 7 de febrero de 2022, siendo la 3:11 de la tarde, presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto.

El artículo 316 del C.G.P., preceptúa: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido....”*

Siendo así las cosas, se dispondrá aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COOTRANSORIENTE LTDA, en contra de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022.

De otra parte, la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022 y dentro del término de los tres (3) días concedidos, el día 9 de febrero de 2022, siendo las 3:38 de la tarde, presentó los Reparos Concretos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del Artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

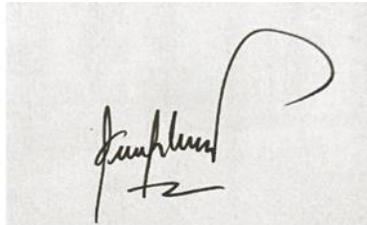
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COOTRANSORIENTE LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder dentro del proceso de la referencia, en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large flourish at the end.

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e072845fbe857dce78267acaa0486b33eab43028fca34bbcd11c695a40333551**

Documento generado en 12/02/2022 10:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**